MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
JEFATURA SALUD FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Bogotá – D.C., 9 de Julio de 2026

AVISO No 01

LIMITACION A MIPYME

PROCESO DE CONTRATACIÓN SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. 087-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2026, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIO DOMICILIARIO PARA LOS USUARIOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS EN BOGOTA Y CUNDINAMARCA (DMEFA / CAMAN) SEGUN ANEXO TÉCNICO". Que de conformidad con las etapas previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 se convocó a las MIPYMES para que presentaran solicitud de convocatoria limitada, en los términos previstos en el mencionado Decreto.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1860 de 2021, indica que:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

Durante el plazo establecido para ello se presentaron dos solicitudes para limitación a MIPYME, del cual se realizó el siguiente analisis, teniendo en cuenta lo descrito en el artículo 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto 1860 de 2021:

"Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4*. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Que durante el periodo contemplado para el efecto se recibieron solicitud de limitación, así:

SOLICITANTE	Mínimo 1 año de existencia	Objeto social	FECHA DE EXEDICIÓN CAMARA DE COMERCIO
SOCIEDAD DE ENFERMERAS PROFESIONALES SAS NIT. 860.400.547-3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
SERVINSALUD I.P.S Nit: 900534245 4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que teniendo en cuenta que se recibieron 2 solicitudes de limitación las cuales cumplen con los requisitos descritos anteriormente, el proceso 087-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-2026, se limita para recibir UNICAMENTE ofertas de Mipymes colombianas.

Teniente Coronel YIMI ANDRÉS GONZÁLEZ ROMERO
SUBDIRECTOR CONTRATACIÓN EN SALUD CON TRASPASO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE MANDO COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO EN SALUD - ORDENADOR DEL GASTO

Elaboró:
PS. LAURA CRISTINA LONDOÑO MANRIQUE
Abogada DIALO